

**ALEGACIONES
A LA CALIFICACIÓN COMO PID (INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA) DEL SOLAR
DE LA AVDA. GASPAR AGUILAR, 54 EN LA REVISIÓN DEL P.G.O.U. PROMOVIDO
POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA**

Quien suscribe, D/Dª
mayor de edad, con DNI nº, actuando en nombre propio, con
domicilio en VALENCIA, en.....

EXPONE: Que con motivo del Anuncio del Ayuntamiento de Valencia sobre el inicio de consultas a la revisión simplificada del P.G.O.U. de Valencia (BOP Nº 78, de 2 de abril de 2008), que CALIFICA LA PARCELA SITUADA EN EL NÚMERO 54 DE LA AVDA. GASPAR AGUILAR, COMO RED PRIMARIA DE INFRAESTRUCTURA DE SUMINISTRO Y ENERGÍA ELÉCTRICA, y en virtud del artículo 6.3 de la LUV, quiere presentar argumentadamente las siguientes **ALEGACIONES:**

PRIMERA.- Calificación incoherente con el entorno.

La calificación prevista en el presente documento como P/ID (red primaria de infraestructuras), **no resulta coherente con la calificación de *Ensanche*** que se le da al conjunto del barrio y que establece como incompatible los usos destinados a transformación de energía, **e incumple la norma de aplicación directa del artículo 8.3 de la LUV.** No parece razonable que en un edificio con la calificación "*Ens*" no se permita albergar una infraestructura eléctrica capaz de transformar 220.000 voltios, y si lo haga en la manzana colindante con una separación de apenas 10 metros. Todo el mundo sabe que la recién inaugurada **subestación eléctrica que explotó el 15 de mayo de 2007, debe tener un perímetro de seguridad** (los cristales alcanzaron la fachada de los edificios colindantes) **y debe instalarse alejada de las zonas pobladas.**

SEGUNDA.- Vulneración de la Ley del Suelo. Molestias a los vecinos.

La calificación P/ID supone vulnerar el artículo 4 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo, que establece que *todos los ciudadanos tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo... y un paisaje adecuado*, al generar ruidos superiores a los 75 db día y noche (incorrecto el mapa de ruidos que considera emisiones de entre 60 y 65 db), y una afectación de campos electromagnéticos dentro de las viviendas. Cabe recordar que ya existen sentencias judiciales dictadas en un sentido favorable a la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos a la inviolabilidad de su domicilio frente a la injerencia constante que suponen las radiaciones electromagnéticas: sentencias de la **Audiencia Provincial de Murcia, Sección 1ª, de 13 de Febrero de 2001, y de la Audiencia Provincial de Castellón, Sección 3ª, de 5 de mayo de 2005.**

TERCERA.- Déficit de equipamientos públicos en el barrio.

La revisión del P.G. debería suponer una mejora de las dotaciones del Barrio, que carecen de equipamientos públicos (deportivos, culturales, asistenciales, etc.), no el mantenimiento de dotaciones privadas a las que no se tiene acceso, que degradan el entorno, reportando idénticos beneficios de suministro a la población que si estuviese alejada de las viviendas, y aumentando el económico de las empresas privadas a las que pertenece (al acercar el suministro en Alta Tensión al consumidor final).

Afortunadamente, el municipio de Valencia cuenta aún con una parte significativa de su término ocupada por huertas y espacios poco poblados, en los que resultaría mucho más conveniente la instalación de subestaciones transformadoras sin poner en peligro a los ciudadanos.

CUARTA.- Contradicción con el Estudio de Paisaje.

No parece que este tipo de instalaciones sea compatible con la Unidad de Paisaje que se define para la zona de Ensanche, sino más bien para ser ubicada en un polígono industrial.

QUINTA.- Rechazo vecinal.

Los vecinos afectados ya han venido manifestando en los últimos años, de manera unánime, su oposición a las instalaciones transformadoras de energía eléctrica que resultan amparadas por la calificación urbanística contra la que ahora se alega. El Ayuntamiento de Valencia debe ser sensible a estas demandas, y buscar ubicaciones alternativas.

SEXTA.- Vulneración del principio de precaución.

La ausencia de certeza sobre la inocuidad de las instalaciones transformadoras de energía eléctrica obliga a los poderes públicos a extremar las precauciones a la hora de autorizar sus emplazamientos urbanos. El Ayuntamiento de Valencia no justifica cumplidamente porqué ha elegido la ubicación a la que nos oponemos, entre otras muchas alternativas posibles y de menos riesgo para la población.

Por todo lo expuesto,

SOLICITA: que sean tenidas en cuenta y contestadas motivadamente, las alegaciones contenidas en ese documento, las admitan y sean incorporadas al expediente de tramitación del P.G.O.U., por entender que **NO SE ADECUAN A UN MODELO DE CIUDAD ACORDE CON EL INTERÉS DE LOS CIUDADANOS, SINO A INTERESES PRIVADOS COYUNTURALES.**

Valencia, mayo de 2008

Firmado:

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA